GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

114-2015-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 22 de Octubre del 2015

VISTOS:

El recurso de apelación que presenta el administrado Carlos Enrique Manrique Alarcon mediante RTD N° 221007 y RTD N° 221347, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 237-2015-GRA/GRTPE-DPSC; elevado mediante Oficio N° 327-2015-GRA/GRTPE-DPSC; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado y servidor de la SUNAFIL mencionado presenta solicitud de acceso a la información mediante RTD N° 217389 y solicita el legajo personal del servidor Reynier Jimn Luque Vasquez, con expreso pedido de toda la documentación obrante en dicho legajo personal; toda esta informacion en copias simples; esta solicitud mediante proveido es derivada a la Oficina de Administración para su atención.

Que, la Oficina de Administracion emite mediante el Oficio N° 542-2015-GRA/GRTPE-OA el Informe N° 326-2015-GRA/GRTPE-OA-PER de la encargada de personal por el cual indica que de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP el legajo personal es un documento oficial de carácter estrictamente confidencial y solo tienen acceso al mismo las personas encargadas de su manejo no debiendo salir de la oficina donde se archiva, salvo que sea por orden directa del Jefe de Personal o quien haga sus veces. En tal sentido el Funcionario mediante Oficio apelado da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13° de la Ley 27806 comunicando al administrado la denegatoria a su pedido en cuanto al legajo personal por encontrarse dentro de las excepciones al ejercicio de dicho derecho por ser información confidencial contenidas en la Ley mencionada al tratarse de información referida a datos personales teniendo en cuenta ademas que la en la misma Ley se señala expresamente que los funcionarios publicos que tengan en su poder dicha información tienen la obligacion de que ella no sea divulgada siendo responsables si dicho acto ocurre, lo que es corroborado en el Informe N° 326-2015-GRA/GRTPE-OA-PER que califica el documento legajo personal como uno confidencial. Este acto administrativo es notificado al administrado en fecha 19 de Junio de 2014; en fecha 06/07/2015 el administrado presenta dos documentos conteniendo el recurso de apelación en contra del acto administrado contenido en el Oficio de denegatoria, RTD N° 221007 Y 221347.

Que, el administrado argumenta en su apelación que el derecho a la información es un derecho fundamental de la persona reconocido por la Constitución y la Ley y no puede ser objeto de reservas y ante la duda si una información es o no publica debe favorecerse su acceso y que la información clasificada como confidencial se refiere a aquella relativa a datos personales cuyo conocimiento publico constituye una invasión de la intimidad personal y familiar como la salud, secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil y lo que esta solicitando es un simple legajo y que en caso el documento solicitado incluya información restringida la entidad debe entregar únicamente las partes que contengan información asequible.

Que, la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su TUO aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM, y su Reglamento D.S. 072-2003-PCM y sus normas

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2015-GRA-GRTPE

modificatorias establecen el procedimiento para solicitar y obtener la información de caracter pública que posee el Estado, procedimiento que establece que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de informacion tiene un plazo de siete dias habiles prorrogables por cinco adicionales para otorgarla; y en caso de no tener ningun pronunciamiento en dicho plazo el administrado podra considerar denegado su pedido para efectos de impugnar dicha denegatoria o accionar judicialmente; ademas que la denegatoria al pedido debe fundamentarse en las excepciones contempladas en la misma Ley y que una de las obligaciones del Funcionario responsable es comunicar el rechazo del pedido en caso incurra en alguna de las excepciones que establece la Ley expresando las razones de hecho y fundamentación juridica.

Que, en el caso de autos se ha denegado el pedido de información por encontrese dentro de las excepciones al ejercicio del derecho previstas en el Art. 17° del TUO de la Ley 27806 esto es que constituye información confidencial, específicamente el inciso 5) la información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, incluyendo la salud personal; también el Art. 18° quinto párrafo establece que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información confidencial referida, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, incurriendo en responsabilidad si esto ocurre; estas disposiciones son corroboradas por la Ley 29733 Ley de protección de datos personales que define en su Art. 2° inc 4) que datos personales es toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados; también en su Art., 17° establece la confidencialidad de dichos datos personales, el titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. También debe considerarse que el Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP define el legajo personal como un documento oficial de carácter estrictamente confidencial; por lo cual se aplican las restricciones previstas en el Art. 17° de la Ley 27806.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación que presenta el administrado Carlos Enrique Manrique Alarcon mediante RTD N° 221007 y RTD N° 221347, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 237-2015-GRA/GRTPE-DPSC, confirmando la apelada en todos sus extremos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo